



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Nº 259



**Sesión:** 105

**Fecha:** 10/12/14

**Hora:** \_\_\_\_\_

**Materia:**

SOLICITA A S.E LA MENDENTA DE LA REPUBLICA LA ADOPCION DE DIVERAS MEDIDAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

**Autores:**

1. FIDEL ESPINOZA
2. ROBERTO POBLETE
3. SENLIO OJEDA
4. JENNY ALVAREZ
5. PATRICIO VALDEMIAN
6. JOAQUIN TUNA
7. DANIELLA GIANNINI
8. DIEGO PAULSEN
9. IVAN FUENTES
10. FELIX DE NUSUY

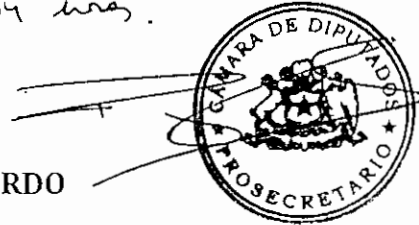
**Adherentes:**

1. ROBERTO MONSALVE
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_
5. \_\_\_\_\_
6. \_\_\_\_\_
7. \_\_\_\_\_
8. \_\_\_\_\_
9. \_\_\_\_\_
10. \_\_\_\_\_



N° 259

Entregado al diputado Sr. Fidel Espinoza,  
en su oficina N° 105, el 10 de diciembre de 2014,  
a las 20:04 hrs.



## PROYECTO DE ACUERDO

1. Que durante el año 2012, en una sesión especial, denunciemos la existencia de una gran cantidad de solicitudes de aprovechamiento de aguas en tierras habitadas por comunidades indígenas, por parte de empresas y particulares, con el fin especulativo de inscribir el mayor caudal de aguas que sea posible, de cara a una eventual instalación de futuras centrales hidroeléctricas de menor potencia en diversas zonas del sur de Chile.
2. Que la legítima preocupación de las comunidades es, por ejemplo, en el caso de la provincia de Osorno, que mientras se tramitan estas solicitudes en un territorio donde se asientan y desarrollan su vida más de 300 comunidades, integradas por más de 5 mil personas, ven con preocupación como los recursos destinados por la Conadi anualmente para apoyar la solicitud, tramitación y constitución de derechos de agua para las comunidades son cada vez más escasos, estimándose que el año 2011 la inversión nacional en esta materia no habría representado más del 0,3% del presupuesto de ese organismo.
3. Que esta situación se produce cuando se ha ido haciendo común ver en territorio indígena la presencia de camiones aljibes repartiendo agua durante el verano y cuando estas mismas tierras se han visto progresivamente invadidas por monocultivos exóticos (pino y eucalipto), grandes consumidores de agua, como sucede especialmente en las regiones de Bío-Bío, la Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, territorios donde las comunidades indígenas no tienen agua y dependen del abastecimiento por parte de las municipalidades.
4. Que un elemento de contexto denunciado entonces por las comunidades es que la cobertura de las radioemisoras a través de las cuales se informaba de las solicitudes de derechos de aguas no era recepcionada adecuadamente en las comunidades indígenas, debido a la distancia y la geografía de los territorios, lo que dificulta y afecta su acceso a la información emanada desde los servicios públicos y a muchos beneficios sociales.
5. Que al gran impacto ambiental y social que provocó en las comunidades la inscripción masiva de derechos de agua, se suma ahora una situación similar: en la actualidad existen, solo en la provincia de Osorno, un número de 141 concesiones de explotación minera, con una superficie de 31.446 hectáreas y 227 concesiones de exploración minera, solicitadas por particulares y empresas, con una superficie de 52.617 hectáreas, las cuales, sumadas alcanzan a 84.063 hectáreas, que equivalen al 9% de la superficie total de la provincia, superando el territorio de la comuna de San Pablo, que comprende 63.730 hectáreas.
6. Que entre las comunidades indígenas más afectadas por estas concesiones mineras en la provincia de Osorno, éstas se encuentran en las comunas de San Juan de la Costa y sus localidades de Hacienda Trinidad y el límite con Río Bueno, Puaicho, Liucura, Choroy Traigue, Maicolpue, Popoen y Ribera Río Hueyelhue; Purranque y las localidades de Crucero nuevo, La Mocha; San Pablo y las localidades de Quilacahuín, Currupulli, Lololhue, Bellavista, Trumao, Guali; Osorno; Río Negro; Puyehue y Puerto Octay. Pero, sin duda, esto también ocurre en comunidades indígenas de Los Lagos y de otras regiones.
7. Que de acuerdo a la legislación vigente una concesión de exploración tiene una duración de cuatro años, mientras que la de explotación tiene una duración indefinida solo sujeta a la condición resolutoria de pagar una patente anual (Ley 18.097). El pago de patente es el único mecanismo de amparo dispuesto por el legislador para asegurar la explotación de los yacimientos mineros concesionados. Las críticas a este sistema evidencian que el mecanismo favorece la monopolización y la constitución especulativa de concesiones mineras sin cautelar el interés público.
8. Que la legislación también regula las causales de oposición, las que se restringen a las siguientes: que se pretenda mensurar sobre un terreno comprendido en un pedimento o

una concesión de exploración, presentado con anterioridad a la fecha en que se haya efectuado o se tenga por presentada la manifestación de la pertenencia que se pretende mensurar; y cuando el oponente tenga el derecho preferente a mensurar otorgado por una manifestación o concesión de explotación de fecha anterior, derecho que debe ser ejercido en esta oportunidad procesal a riesgo de perder el derecho de preferencia que le otorga la manifestación anterior (Ley 19.097).

9. Que los concesionarios también tienen derechos de aprovechamiento de las aguas "alumbradas" en las tareas de exploración, en la medida que ellas sean necesarias para trabajos de la concesión. El concesionario goza de este derecho por el solo ministerio de la ley, el que es inseparable de la concesión y se extingue con ésta (Código de Minería). El uso de las demás aguas necesarias para explorar, explotar o beneficiar sustancias minerales se sujetan a las disposiciones del Código de Aguas y demás leyes aplicables.

10. Que pese a que varios predios afectados por las concesiones fueron adquiridos vía Artículo 20 de la Ley Indígena y reivindicaciones territoriales de comunidades, no existen herramientas jurídicas en el Código Minero o en la Ley Indígena para que las comunidades indígenas afectadas puedan generar algún tipo de oposición a las solicitudes de constitución de concesiones mineras en sus territorios y a las que se siguen solicitando, lo que está generando una alerta en muchas de las comunidades indígenas, las que hasta ahora solo han podido solicitar amparo a la Conadi.

#### La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a la Sra. Presidenta de la República, Michelle Bachelet, para que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, instruya a las Sras. Ministras de Minería y de Desarrollo Social a objeto que:

- Se efectúen los estudios necesarios con la finalidad que la Conadi pueda apoyar jurídica y económicamente a las comunidades que buscan proteger el territorio donde residen y los recursos naturales, especialmente de la especulación minera, para que puedan solicitar sus propias concesiones, de manera de evitar que esta situación siga incrementándose.
- Se evalúe la necesidad de utilizar las herramientas jurídicas que contiene el Convenio 169 de la OIT, explorando todas aquellas alternativas existentes para realizar la defensa de los recursos naturales de las comunidades, considerando incluso el solicitar una directa orientación a la OIT en la materia.
- Analizar en conjunto con otros servicios, como la Conaf, la posibilidad de establecer un programa de apoyo para la reforestación de los territorios de las comunidades con vides o árboles frutales, que es uno de los impedimentos para constituir servidumbres sin autorización del dueño del predio.
- Analizar la necesidad de actualización y adecuación de la legislación pertinente, en el marco del cumplimiento de las normas del Convenio 169 de la OIT.

F. Espinoza  
FIDEL ESPINOZA SANDOVAL  
DIPUTADO

V. Espinoza

Juan Fuentes

DE MUSSY